

RESOLUCIÓN No. 00448

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016, el señor Tomislav Hock Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.591.888 de Medellín, en calidad de representante legal de la Sociedad **Arquitectura y Propiedad S.A.S**, con NIT 900.419.513-1; presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente sobre la “Quebrada Santa Librada”, para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA.” cuya ubicación se encuentra en la Calle 81 Sur No. 6A-20 este y Calle 77 sur No. 4-60 este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Santa Librada” para el proyecto denominado URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA” cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6 A – 20 este y la Calle 77 sur No 4 -60 este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017ER67706 del 12 de abril de 2017 y 2017ER84352 del 10 de mayo de 2017, la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S, a través del señor Tomislav Hock Correa, identificado con cédula de ciudadanía 71.591.888 de Medellín, en calidad de representante legal radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 02783 del 06 de septiembre de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de ocupación de cauce, presentado por Arquitectura y Propiedad S.A.S con Nit 900.419.513-1, para la intervención de la quebrada Santa Librada, proyecto “URBANIZACION COLORES DE BOLONIA” para “las obras para ejecutar corresponden a los cruces viales sobre el afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada, ambos cuentan con obras adicionales un Box Culvert de una celda de 2,0m x 2,0m que permite el flujo libre del agua y va construido sobre el eje del cauce, esta

Página 1 de 32

RESOLUCIÓN No. 00448

estructura es su recorrido recibirá la descarga de los sumideros de aguas lluvias que captan el agua de escorrentía de las calzadas; en la cra 5h este se presenta el cruce de una red de alcantarillado sanitario 012"pvc y en la cra 6c este, el cruce de una red de acueducto de 06" pvc, estas redes están por encima de los niveles de los Box Culvert cuya ubicación se encuentra en la Calle 81 Sur No.6A-20 este Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de septiembre de 2017 al señor **Jorge Fernando Murillo Heredia**, identificado con cédula de ciudadanía 16.770.519 de Cali, en calidad de apoderado de la sociedad **Arquitectura y Propiedad S.A.S.**, igualmente se pudo verificar que el auto 02783 del 06 de septiembre de 2017 se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **05386 del 26 de octubre de 2017**, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por Arquitectura y Propiedad S.A.S, para la Quebrada San Librada afluente N° 2 a la altura de la Calle 81 Sur No.6 A-20 este y Calle 77 sur No. 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.4. Localización del proyecto

Según la información proporcionada por el solicitante, mediante el Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016, La Urbanización Colores de Bolonia (antes Bolonia Real), se está desarrollando en la Unidad de Actuación No. 1 del Plan Parcial Bolina, aprobado mediante Decreto 596 de 29 de diciembre de 2009. El predio cuenta con un área total bruta de 5.62Ha, de las cuales 2.598 Ha son área neta construible, 1.885 Ha como áreas de cesión gratuita al Distrito y 1.137 Ha de área de reserva para el Afluente N°2 y de la Quebrada Santa Librada.

Dentro del planteamiento urbanístico, este proyecto se pretende realizar en tres etapas, con un total de 1301 viviendas, que tomando como promedio 4 hab/viv., se obtendrá una población de 5200 habitantes aproximadamente para los cuales se plantea un valor aproximado de zonas verdes por habitante de 4.0m².

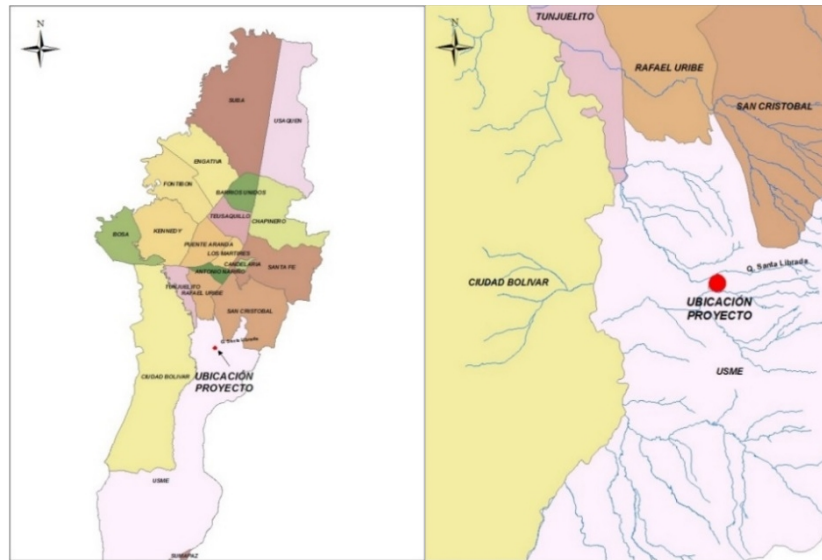
Está ubicado en la Calle 81 sur No. 6A-20 Este y Calle 77 sur No. 4-60 Este, según plano urbanístico CU1-US291/4-09, Localidad de Usme (5); cuenta con la licencia de urbanismo: RES 131 0687 del 19 de diciembre de 2013, ejecutoriada el 19 de diciembre del mismo año.



RESOLUCIÓN No. 00448

Coordenadas Medias: E = 97299.0202 y N = 90662.1432

Ilustración 1. Localización del Box Couvert



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

Ilustración 1. Predio Proyecto Colores de Bolonia

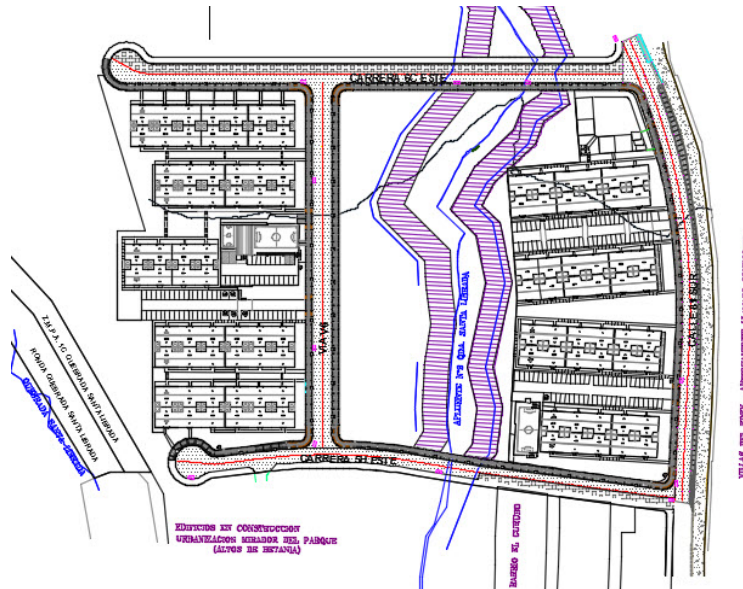


Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016



RESOLUCIÓN No. 00448

Ilustración 2. Planteamiento Urbanístico



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

a. Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016 y 2017ER67706 del 12 de abril de 2017):

3.5.1. Objetivo del proyecto:

- Dar a conocer las obras que intervendrán de forma permanente el cauce del Afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada.
- Identificar los impactos que serán generados durante la ejecución de las obras de aquellas estructuras que ocuparán el cauce de forma permanente.
- Identificar las acciones de mitigación impactos que se debe aplicar durante la ejecución de las obras.

3.5.2. Justificación:

Para la ejecución del proyecto de vivienda Colores de Bolonia, es necesario llevar a cabo las obras de urbanismo, con las cuales se da garantía de prestación de servicios públicos, de accesibilidad vial y peatonal y de zonas recreativas, entre otras; que permiten su habitabilidad.

Dentro de estas obras, es necesario intervenir de forma permanente el Afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada, con el cruce de dos vías vehiculares que cuentan como obra adicional

RESOLUCIÓN No. 00448

que ocupará su cauce con la construcción de dos boxes coulvert con el cual se permitirá el flujo libre del agua de este cuerpo de agua.

3.5.3. Actividades para desarrollar:

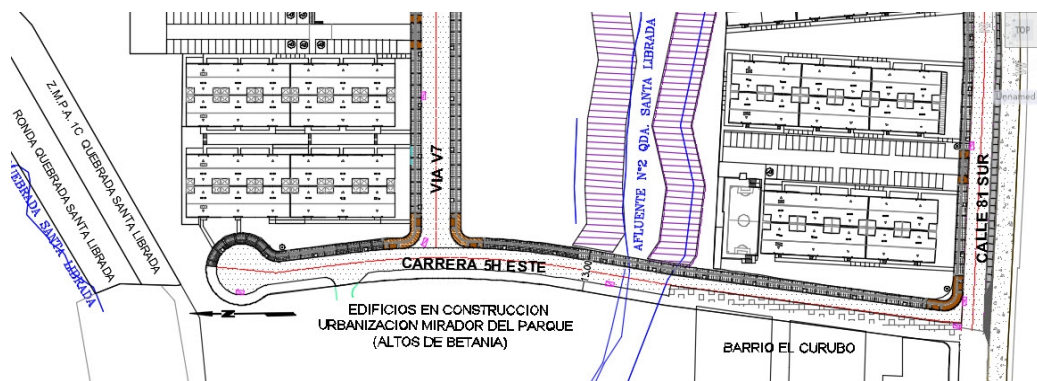
En el desarrollo del proyecto urbanístico es necesario ejecutar dos obras primordiales y de carácter permanente que intervendrán de forma directa en el cauce del Afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada. Estas corresponden a dos cruces viales, la Carrera 5H Este y la Carrera 6 C Este, cada una de ellas con obras adicionales del mismo carácter de ocupación que corresponden a la construcción de redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillados y alumbrado.

Construcción o Rehabilitación general del primer Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.

Esta vía está planteada en el costado occidental del predio, limitando con la Urbanización Altos de Betania Etapa II y Barrio El Curubo.

Es una vía Tipo V7 con ancho total de 13.00 m., con un solo sentido de bombeo hacia el costado occidental. Empata con la Calle 81Sur, con la vía intermedia entre lotes de Colores de Bolonia V6 y termina en una paleta para giro vehicular.

Ilustración 3. Diseño Carrera 5H Este



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

En el cruce por el Afluente N°2 de la Quebrada da Santa Librada; en el cual se encuentra el punto más bajo de la vía; para el paso libre del agua se plantea la construcción de un Box Coulvert de una Celda de 2.0m x 2.0m. Para manejar un caudal de 3.70 m³/s; esta estructura a lo largo recibirá la conexión del sumidero de aguas lluvias que tienen como área tributaria la parte central de dicha vía.

En esta vía también se construirán de forma permanente, las redes de acueducto y alcantarillado sanitario y alumbrado público; sistemas que no entran en contacto en ninguna de sus estructuras y componentes con el cauce del cuerpo de agua. La red de acueducto de Ø6" PVC, proyectada

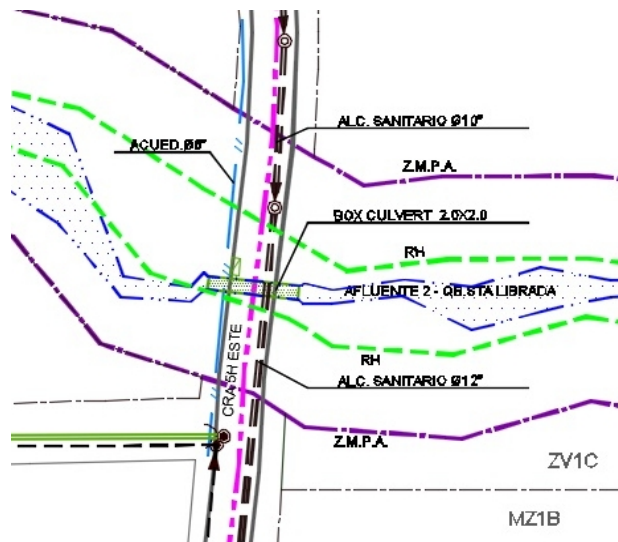
Página 5 de 32



RESOLUCIÓN No. 00448

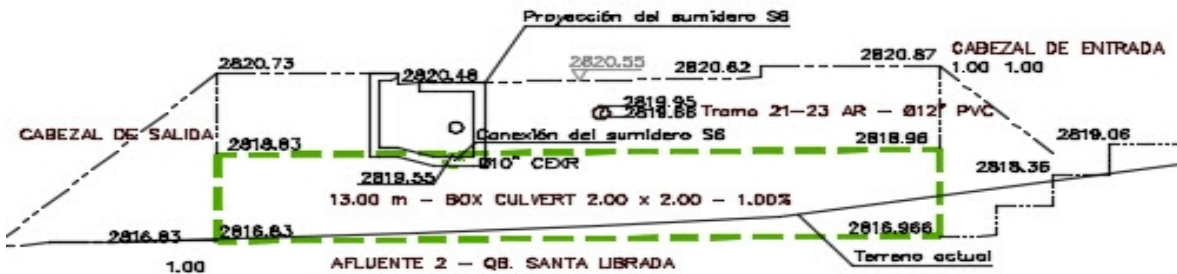
sobre al andén occidental de la vía, en su momento será construida por la Urbanización Altos de Betania dado a que dicha red solo prestará servicio a esta urbanización. La red de alcantarillado sanitario de Ø12" PVC, planteada en la media calzada oriental, recibirá las aguas residuales de la Manzana 1A de este proyecto, así como la de predios vecinos de la parte alta (urbanizaciones nuevas), para descargar finalmente al colector de Ø20" existente por la Calle 81 Sur. Se aclara que esta red, por la necesidad de atender la evacuación de aguas residuales de los proyectos urbanísticos de la parte alta, fue necesario construirla, pero como se dijo anteriormente, ninguna de sus estructuras y componentes interviene de forma directa en el cauce del Afluente.

Ilustración 4. Cruce Cra 5H Este y servicios públicos



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

Ilustración 5. Sección Longitudinal Box Culvert - Cra 5H Este

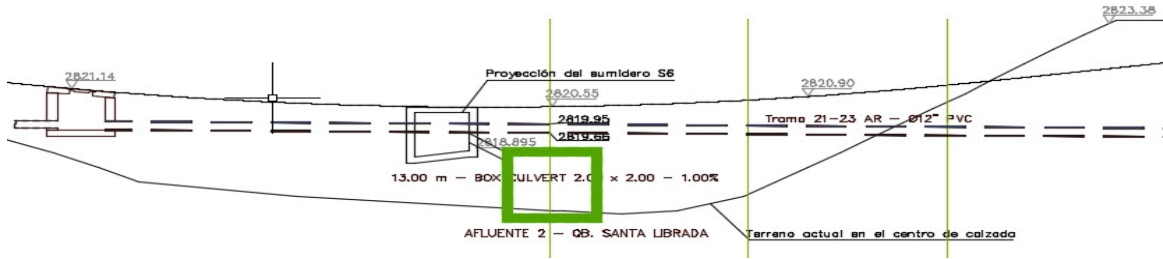


Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016



RESOLUCIÓN No. 00448

Ilustración 6. Sección Transversal Box Coultry Alcant Sanitario - Cra 5H Este



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

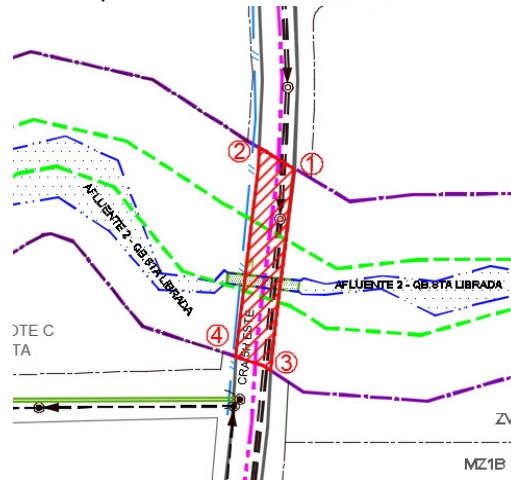
La ubicación georreferenciada del área a intervenir entre la ZMPA y Cauce se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Georeferenciación Área a Intervenir - Cra 5H Este

PUNTO	ESTE	NORTE
1	97212,316	90622,507
2	97206,013	90626,313
3	97208,053	90585,380
4	97201,647	90587,975

Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

Ilustración 7. Polígono a Intervenir por Cra 5H Este



RESOLUCIÓN No. 00448

Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

Construcción o Rehabilitación general del segundo Box Couvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.

Es la vía planteada en el costado oriental del predio y es colindante con la Unidad de Actuación 2 del anterior Plan Parcial Bolonia.

Es una vía Tipo V6, de ancho total de 16.00m., también con un solo sentido de bombeo, hacia el occidente, que empata al sur con la Calle 81 Sur y termina en el norte en una paleta para giro vehicular. De esta vía, como compromiso urbanístico, Colores de Bolonia solo construirá media calzada, la occidental.

Ilustración 8. Diseño Carrera 6C Este



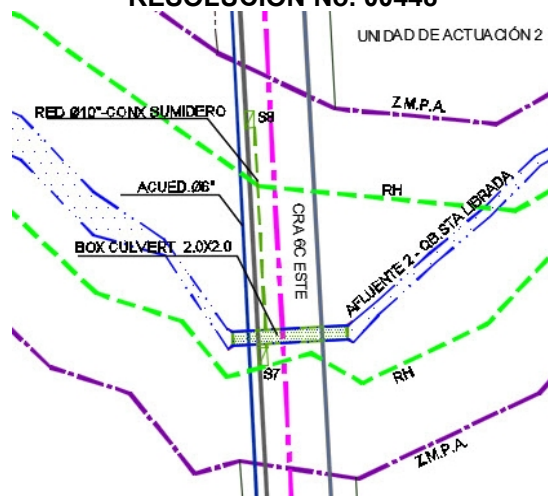
Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

En el cruce por el Afluente N°2 de la quebrada Santa Librada; en el cual también se encuentra el punto más bajo de la vía; para el paso libre del agua se plantea la construcción de un Box Couvert de una Celda de 2.0m x 2.0m.; estructura que a lo largo también recibirá la conexión de Ø10" de los sumideros de aguas lluvias que tienen como área tributaria la parte central de esta vía. También sobre el andén occidental se plantea la red de acueducto de Ø6", de existencia permanente que suministrará el servicio a la MZ 1A, esta red ya fue construida por necesidades del proyecto en cumplir con la entrega de las viviendas acordadas con el Distrito a través de la Secretaria del Hábitat.

Ilustración 9. Cruce Cra 6C Este y servicios públicos

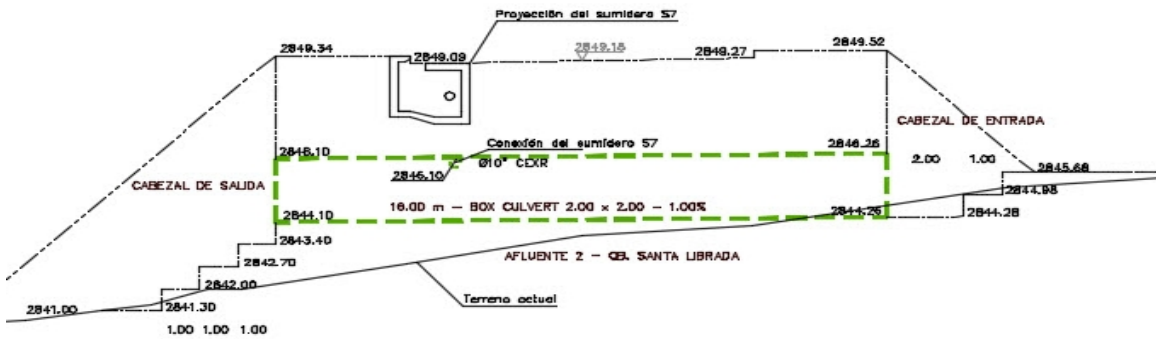


RESOLUCIÓN No. 00448



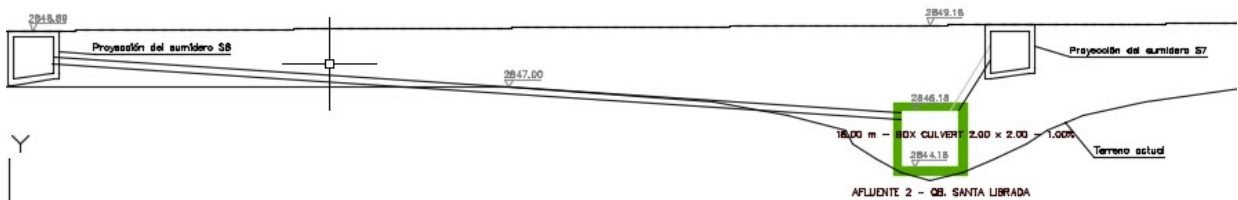
Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

Ilustración 10. Sección Longitudinal Box Culvert - Cra 6C Este



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

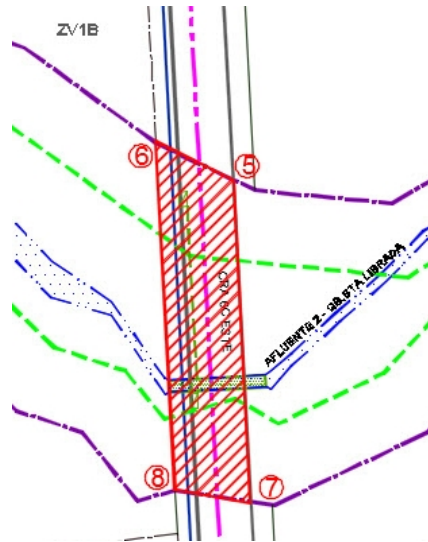
Ilustración 11. Sección Transversal Box Culvert Sumideros - Cra 6C Este



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016



RESOLUCIÓN No. 00448
Ilustración 12. Polígono a Intervenir por Cra 6C Este



Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

La ubicación georreferenciada del área a intervenir entre la ZMPA y Cauce se indica en la siguiente tabla:

Tabla 2. Georeferenciación Area a Intervenir - Cra 6C Este

PUNTO	ESTE	NORTE
5	97398,258	90609,581
6	97385,355	90616,123
7	97401,087	90555,659
8	97388,546	90557,795

Fuente: Radicado 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016

PROCESO CONSTRUCTIVO GENERAL

Para el proceso constructivo en general se llevarán a cabo las siguientes actividades:

Replanteo:

RESOLUCIÓN No. 00448

Con el apoyo en topografía se realizará la ubicación en sitio de la ubicación de la obra, con la identificación del área a intervenir, de los ejes del box coulvert, red de alcantarillado sanitario y res de alcantarillado pluvial son las respectivas estructuras que lo componen. También se dejan establecidos los mojones de guía con el fin de controlar los diferentes niveles que serán manejados en la obra.

Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

Replanteo:

Con el apoyo en topografía se realizará la ubicación en sitio de la ubicación de la obra, con la identificación del área a intervenir, de los ejes del box coulvert, red de alcantarillado sanitario y res de alcantarillado pluvial son las respectivas estructuras que lo componen. También se dejan establecidos los mojones de guía con el fin de controlar los diferentes niveles que serán manejados en la obra.

Excavación:

Con la ayuda de una retroexcavadora, se realizará la excavación hasta el sitio donde están instalados los tubos del paso provisional de agua. Previendo que el material retirado sea dispuesto adecuadamente de tal manera que este no sea causante de ningún impacto sobre el cuerpo de agua, el aire y el suelo.

Adecuación sistema para el flujo libre de agua:

Para construcción del Box Couvert, es necesario que el suelo y área a intervenir se encuentren libres de agua, por tal razón se hace necesario realizar un ByPass del agua del afluente, con tuberías de PVC, es decir, captarla antes del sitio de la obra y descargarla después de la obra, pero dentro del mismo cauce, se aclara que en ningún momento se va a realizar ningún trasvaso a otro cuerpo de agua o red de alcantarillado.

Construcción del Box Couvert:

Inicialmente se realizará la nivelación de la zanja o franja donde se ubica este elemento. Con base en el diseño estructural, se realizará el armado de las parrillas de la placa contra piso y muros, se vacía el concreto y se aplica la vibración para la homogenización de la mezcla.

Se construirá en concreto reforzado utilizando formaleta metálica; a la entrada y a la salida se adecuará el piso y las aletas de la estructura de forma tal que den transición del caudal del afluente al box coulvert. La cantidad estimada de material es:

Box coulvert carrera 5H Este: concreto: 52m³, como este es producido en obra se requieren 52.0

toneladas de arena, 32.0 toneladas de grava y 20.0 toneladas de cemento; acero: 5912.0 Kg

RESOLUCIÓN No. 00448

Box coulvert carrera 6C Este: concreto: 59m³, como este es producido en obra se requieren 59.0 toneladas de arena, 36.0 toneladas de grava y 22.0 toneladas de cemento; acero: 6747.0kg

Rellenos:

Una vez terminado el box, se procederá a realizar los rellenos a su alrededor hasta el nivel que se requiere para la cimentación de la vía. El material a usar por cada tipo y en la zona del cauce sería el siguiente:

Recebo común para llenos laterales al box y para llegar a nivel de subrasante por cada box: 220.0 m³

Sub-base granular por cada box: 216.0m³

Base granular por cada box: 72.0m³

Construcción de la vía:

Se continuará con la construcción de la subrasante de la vía verificando su nivel de acuerdo con el diseño geométrico propuesto, dándole terminación y empalmado con las obras de la misma que se desarrollan a cada lado de este frente.

3.5.4. Generalidades del Cauce

Tabla 3. Generalidades del cauce.

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
Afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.	intermitente	meandrico	Laminar	2,29, M3/seg	0,98 – 1,46 M3/seg	0.0 M3/seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Tablas 1 y 2	650,49 m ²	0	0	28 semanas

FUENTE. Información remitida mediante radicados No. 2016ER39655 y 2016ER191351.

3.5.6. Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "Urbanización Colores de Bolonia" tramitada por Arquitectura y Propiedad, la obra realizará una intervención de

RESOLUCIÓN No. 00448

carácter permanente sobre en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada. y se ejecutará en un plazo de veintiocho (28) semanas.

3.6 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3565276, por un valor \$ 1'146,218 pesos moneda corriente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de occidente, por concepto de pago de evaluación al Permiso de Ocupación de cauce del Proyecto "Colores de Bolonia".

Análisis Técnico De La Información Suministrada Por El Usuario

De acuerdo con la información allegada por Arquitectura y Propiedad, mediante los oficios con radicados; 2016ER190641 del 1 de noviembre de 2016, 2017ER67706 del 12 de abril de 2017, Radicado 2017ER84352 del 10 de mayo de 2017. y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 01 de junio de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. Desarrollo de la visita

Durante la visita del 01 de junio de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce – POC – el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar.

La intervención proyectada consiste en la construcción dos (2) Box Couvert, cada box couvert tendrá un diámetro aproximado de 2m x 2m, además se construirá sumideros que recibirán el agua lluvia y un sistema de alcantarillado de 12" en la calle 5H y otros sumideros y sistema de alcantarillado de 6" en la calle 6C.

Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención, en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, inicialmente se observó que el afluente presenta olores ofensivos y muestras de contaminación.

De esta manera el primer box couvert está ubicado en la dirección Calle 81 sur No. 6A-20. En el lugar se observó la construcción de un paso vehicular provisional que atraviesa el afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada el cual presenta a los lados protección en poli malla, no se observan RCD dentro del cuerpo de agua o las zonas verdes, tampoco se evidencia maquinaria, material herramienta, personal y/o residuos ordinarios dentro del cuerpo de agua.

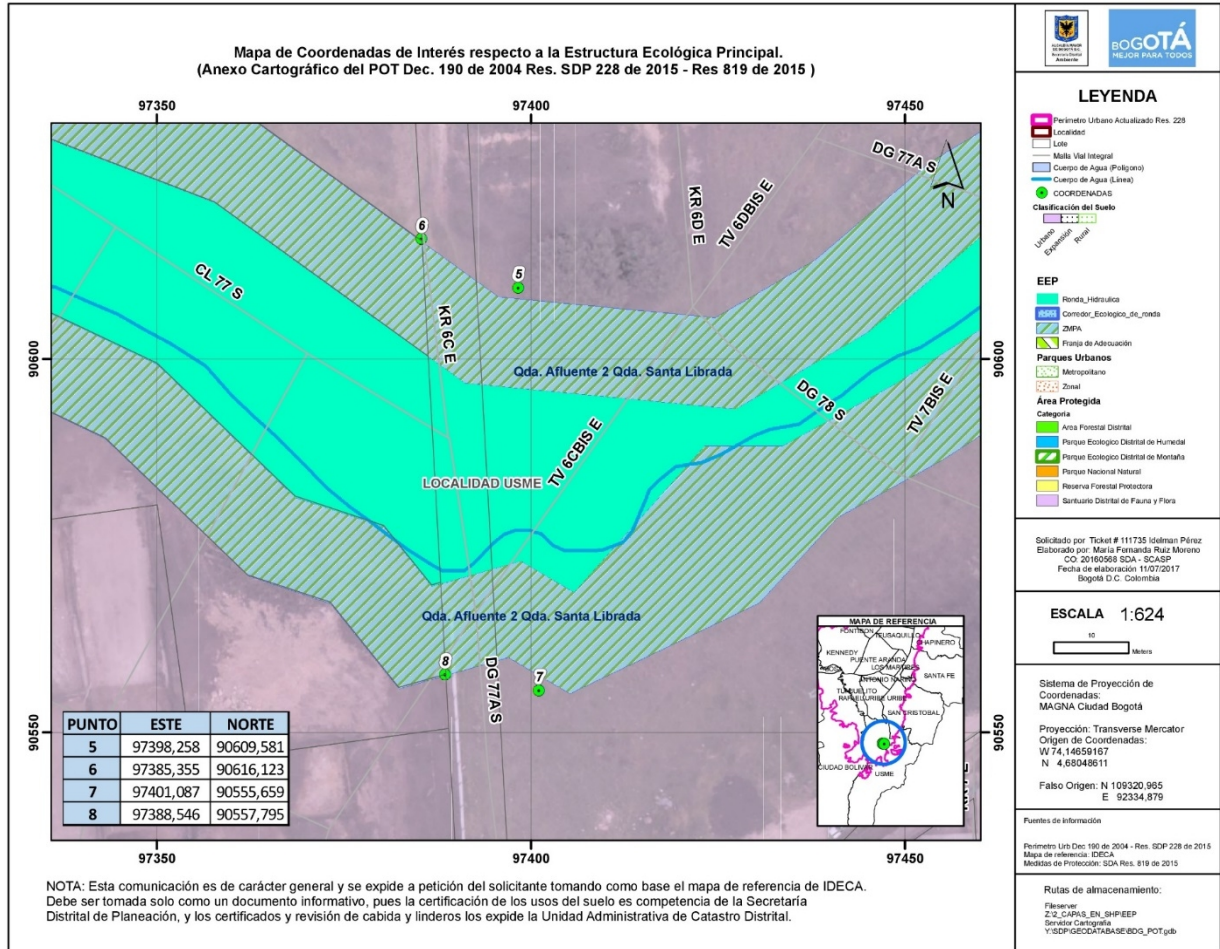
A nivel biótico y abiótico se observa flujo hídrico en la quebrada, cobertura vegetal predominada por pastos, no se observa especies ferales, individuos arbóreos sin afectaciones.

Página 13 de 32



RESOLUCIÓN No. 00448

Ilustración No. 14. Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.



FUENTE: SCASP - 2017

Fotografías 1 y 2. Se observa aguas arriba y aguas abajo del primer punto donde se construirá el paso vehicular en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.



RESOLUCIÓN No. 00448



Fuente: SCASP - 2017

Fotografías 3 y 4. Via provisional construida sobre el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, aguas arriba de la intervención proyectada



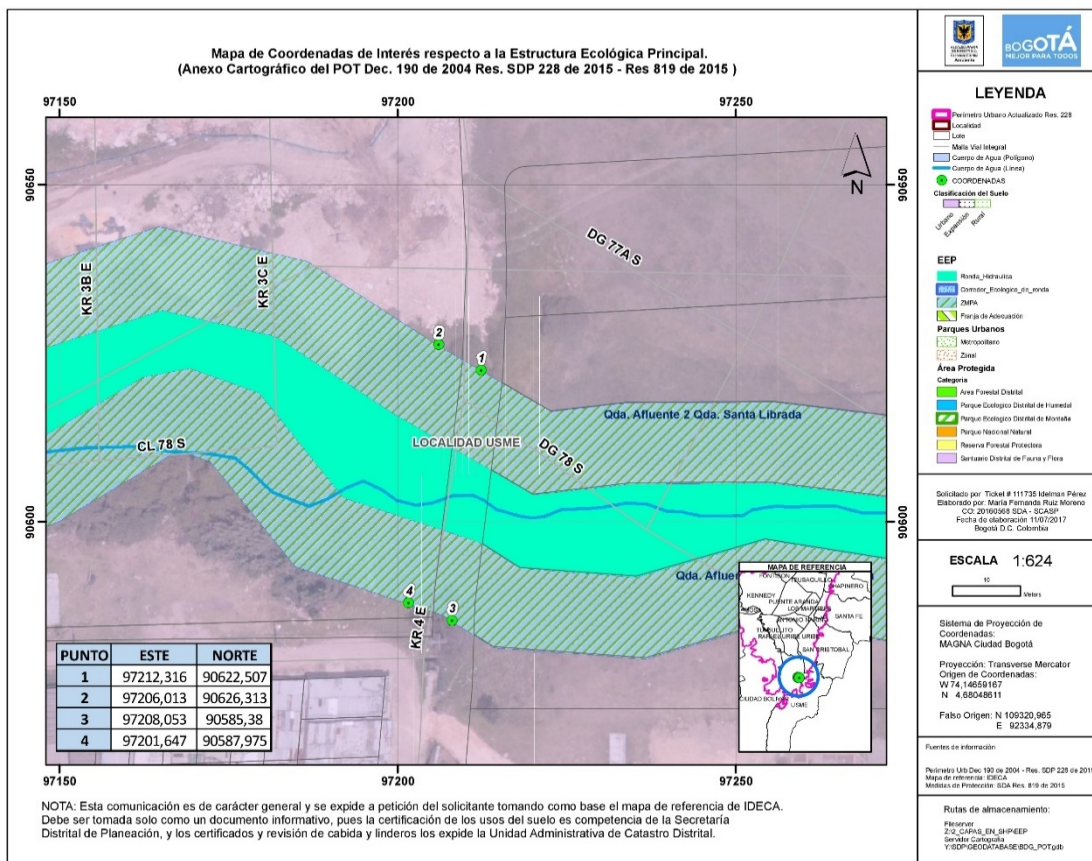
Fuente: SCASP - 2017.

RESOLUCIÓN No. 00448

El segundo box culvert proyectado se encuentra en la dirección Calle 77 sur No. 4-60 Este. En el lugar se observó también la construcción de un paso vehicular provisional que atraviesa el afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada el cual presenta a los lados protección en poli malla, no se observan RCD dentro del cuerpo de agua o las zonas verdes, tampoco se evidencia maquinaria, material herramienta y/o personal dentro del cuerpo de agua. Se observa la construcción de gaviones en el costado norte del afluente y al costado sur de viviendas. Se observa residuos ordinarios dentro del cuerpo de agua, posiblemente provenientes de las viviendas del costado sur del cuerpo de agua.

De igual manera a nivel biótico y abiótico se observa flujo hídrico en la quebrada, cobertura vegetal predominada por pastos, no se observa especies ferales, individuos arbóreos sin afectaciones.

Ilustración No. 15 Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.



FUENTE: SCASP – 2017



RESOLUCIÓN No. 00448

Fotografías 5.y 6. Segundo punto de intervención en el afluente N° 2 de la quebrada Santa



Librada, vía vehicular provisional existente.

Fuente: SCASP - 2017.

Fotografías 7.y 8. Segundo punto de intervención en el afluente N° 2 de la quebrada Santa



Librada, vía vehicular provisional existente.

Fuente: SCASP - 2017.

5.2. CONCEPTO

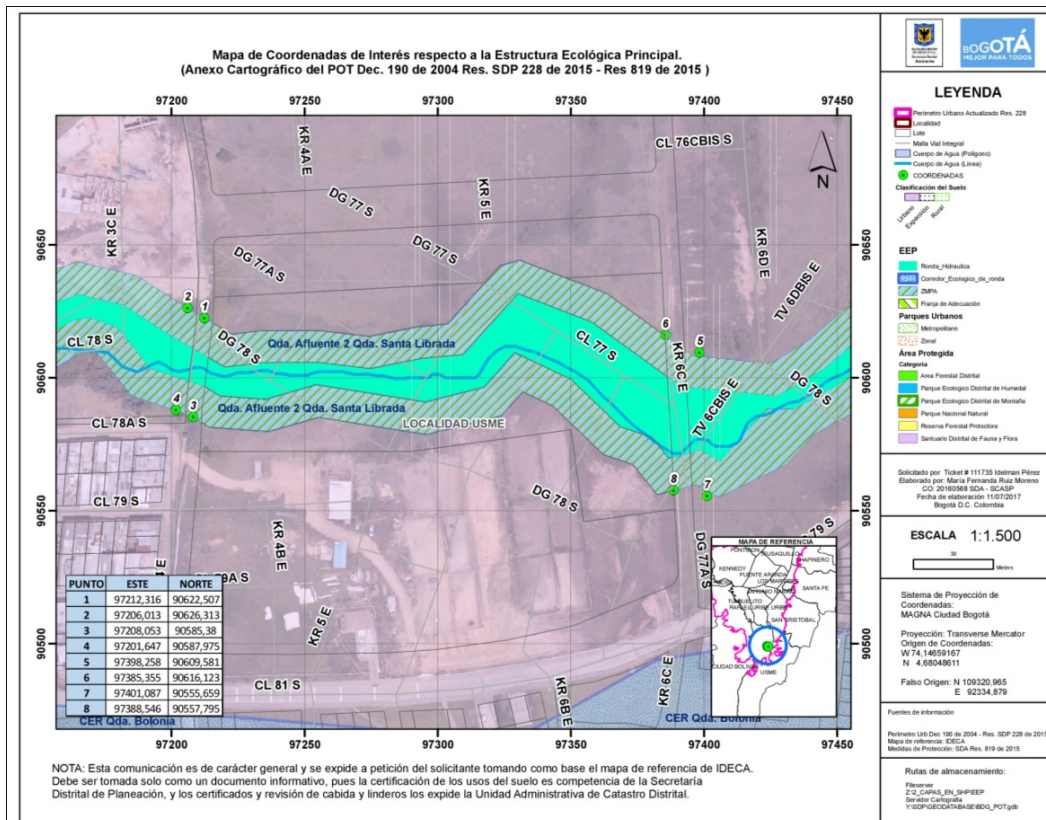
RESOLUCIÓN No. 00448

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 01 de junio de 2017, se verificó el objeto del desarrollo de la obra **“Colores de Bolonia”** donde se considera necesario la realización del mismo debido al posible mejoramiento en hábitat, movilidad y ambiental que generara a la comunidad del sector reduciendo la afectación al afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.

Lo que finalmente permite realizar una buena gestión del territorio urbano y rural, potenciando el desarrollo y la competitividad de la ciudad, protegiendo la vida y derechos de sus habitantes y preservando y aprovechando de manera eficiente los recursos naturales de Bogotá.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por Arquitectura y Propiedad, y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE EN EL AFLUENTE N° 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para la construcción de dos (2) box coulvert, en las coordenadas descritas en la Tablas 4 y 5.

Ilustración No. 16. Ubicación geográfica de las intervenciones proyectadas en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.



RESOLUCIÓN No. 00448

FUENTE: SCASP - 2017

5.3. Obligaciones

El constructor debe tener en cuenta las siguientes obligaciones a fin de reducir, mitigar y controlar las posibles afectaciones ambientales y sociales, por las actividades constructivas.

1. *Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
2. *Arquitectura y Propiedad deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma presentado en la solicitud.*
3. *El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para la construcción de dos (2) Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 y 2 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*

Tabla 4. Georeferenciación Area a Intervenir - Cra 5H Este

PUNTO	ESTE	NORTE
1	97212,316	90622,507
2	97206,013	90626,313
3	97208,053	90585,380
4	97201,647	90587,975

Tabla 5 Georeferenciación Area a Intervenir - Cra 6C Este

PUNTO	ESTE	NORTE
5	97398,258	90609,581
6	97385,355	90616,123
7	97401,087	90555,659
8	97388,546	90557,795

FUENTE: Radicado No. 2016ER39655.

4. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD** *deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.*

RESOLUCIÓN No. 00448

5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
6. Al finalizar la ocupación, **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD** deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
7. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**.
9. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
10. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD** deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición –RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada. durante la ejecución de las obras.
12. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

RESOLUCIÓN No. 00448

13. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

14. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en el Corredor Ecológico de Ronda (CER)

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.
9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar

RESOLUCIÓN No. 00448

cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

10. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
11. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.*
12. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
13. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.*
14. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
15. *Dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades acordes al cronograma que deberá ser presentado.*
16. *El permiso de ocupación permanente se otorga para la construcción estructuras de carácter permanente, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento, sobre el CER y el cauce en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia la viabilidad técnica se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en este concepto técnico.*
17. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD** *garantizar el flujo continuo del agua del Afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada y no deberá cambiar el cauce del flujo.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

RESOLUCIÓN No. 00448

5.4 OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada por parte de **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 190 de 2004.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce temporal de la quebrada en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, para el desarrollo del proyecto "Colores de Bolonia".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00448

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que

Página 24 de 32

RESOLUCIÓN No. 00448

establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa Arquitectura y Propiedad S.A.S, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No.05386 del 26 de octubre de 2017, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “*Quebrada Santa Librada*”, para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA cuya descripción es la “construcción de dos (2) Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A-20 este y la Calle 77 sur No- 4-60 Este de la ciudad de Bogotá D.C. trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1867.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

RESOLUCIÓN No. 00448

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, EN EL AFLUENTE No. 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA**, para el proyecto denominado “URBANIZACIÓN COLORES DE BOLONIA”, cuya descripción de la obra es la “construcción de dos (2) Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A -20 este y la Calle 77 sur No 4 - 60 este de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1867.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el afluente No. 2 de la quebrada Santa Librada, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 05386 del 26 de octubre de 2017, con el fin de efectuar la “construcción de dos (2) Box Coulvert, cuya ubicación se encuentran en la Calle 81 Sur No.6A-20 este y la Calle 77 sur No. 4-60 este de la ciudad de Bogotá D.C, y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento:

Tabla 4. Georeferenciación Area a Intervenir - Cra 5H Este

PUNTO	ESTE	NORTE
1	97212,316	90622,507
2	97206,013	90626,313
3	97208,053	90585,380
4	97201,647	90587,975

Tabla 5 Georeferenciación Area a Intervenir - Cra 6C Este

PUNTO	ESTE	NORTE
5	97398,258	90609,581
6	97385,355	90616,123
7	97401,087	90555,659
8	97388,546	90557,795

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso se otorga para efectuar la intervención dentro del afluente No. 2 de la quebrada Santa Librada”, en un término de veintiocho (28) semanas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

RESOLUCIÓN No. 00448

PARÁGRAFO TERCERO La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S**, con NIT. 900.419.513-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S**, con NIT. 900.419.513-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con Nit. 900.419.513-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 05386 del 26 de octubre de 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente, exclusivamente para la construcción de dos (2) Box Coulvert en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.
2. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.** debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.
3. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
4. Al finalizar la ocupación, **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.** debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de

RESOLUCIÓN No. 00448

la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

5. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.** debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

6. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**

7. Los residuos de Construcción y Demolición - RCD, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

8. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.** debe adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD- que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.

9. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada, durante la ejecución de las obras.

10. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

RESOLUCIÓN No. 00448

11. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, debe garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondiente.

12. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD**, debe tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales**:

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.

2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, esta se debe ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.

4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

5. El Corredor Ecológico de Ronda debe estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

7. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.

8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del canal se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido

RESOLUCIÓN No. 00448

realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esas zonas.

9.No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

10.No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.

11. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda en el afluente N° 2 de la quebrada Santa Librada.

12.Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

13. **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.** garantizar el flujo continuo del agua del Afluente N°2 de la Quebrada Santa Librada y no debe cambiar el cauce del flujo.

14. Los residuos peligrosos deben disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

15. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, de debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y a zona afectada debe ser restaurada.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.419.513-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa **ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S.**, identificada con NIT. 900.419.513-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de

RESOLUCIÓN No. 00448

actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo **A ARQUITECTURA Y PROPIEDAD S.A.S**, identificada con NIT. 900.419.513-1, a través de su representante legal Tomislav Hock Correa, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.591.888 de Medellín, en la Carrera 18 B N°108-47, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede la interposición del recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de febrero de 2018



ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2016-1867

Elaboró:

Página 31 de 32



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00448

Johan Paul Cuervo Ramirez	C.C:	80733276	T.P:	CPS:	CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
Revisó: YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	12/02/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	6/02/2018
Aprobó: Aprobó y firmó: ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	23/02/2018